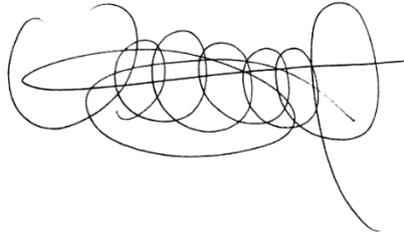


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Palmira, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)



VALENTINA MENDOZA TASCÓN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

Auto Interlocutorio No 764

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCO AURELIO CABEZAS CAICEDO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A y OTROS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2023-00006-00.

Palmira– Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El señor MARCO AURELIO CABEZAS CAICEDO, mayor de edad y domiciliado en Cerrito (Valle del cauca), actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CENSANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR, solicitando la nulidad del traslado de fondo de pensiones.

Una vez estudiada la demanda, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S. habiéndose subsanado la misma.

Del mismo modo, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente vía correo electrónico la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, conteste la presente demanda en los términos del artículo 31 ibidem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000.

Con todo, y dado que la integrada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por MARCO AURELIO CABEZAS CAICEDO a través de apoderado judicial, contra COLFONDOS S.A, COLPENSIONES, y PORVENIR SA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE esta decisión a la demandada, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CENSANTIAS, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la calle 67 # 7-94, Bogotá D.C o conforme a la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: procesosjudiciales@colfondos.com.co

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE esta decisión a la demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la carrera 10 # 72-33, torre b piso 11 Bogotá D.C o conforme

a la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE esta decisión a la demandada, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la carrera 13 # 26ª -65, torre b piso Bogotá D.C o conforme a la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE vía correo electrónico esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE PALMIRA, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto

SÉPTIMO: De NO presentarse a notificarse personalmente las demandadas, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

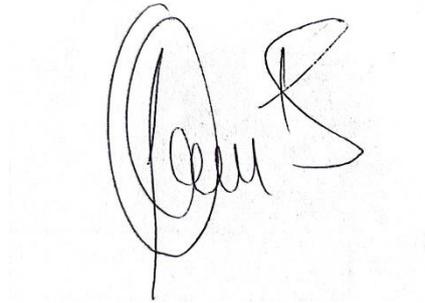
OCTAVO: CÓRRASELE traslado de la demanda a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CENSANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR., para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibidem. El TRASLADO se surtirá con la entrega de, copia del auto admisorio, de la demanda, y del aviso, de ser el caso.

NOVENO: Vencido el término de traslado a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CENSANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR., de ser el caso, para que emitan respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del

artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

DÉCIMO: TENER por subsanada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Luis Orcasitas Sánchez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'L'.

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
PALMIRA VALLE.

Hoy 17-07-2023 se notifican Por ESTADO No. 37
a las partes del auto que antecede.

Secretaria